

Banda Municipal de Cangas

La Banda Popular de Música de Cangas, llamada, llamada actualmente “Bellas Artes”, ha sufrido tres periodos de reagrupación.

Del primer período, que era dirigido por el extinto gran maestro Carballo (padre del actual), es del que en estas fechas vamos a hablar.

El primer período comprende, desde el año 1926 al 1953-54. Su fecha de fundación fue 1926; siendo alcalde D. Pedro Rodríguez Pérez. Este hombre ha formado una comisión con los señores D. Manuel Fernández Muiños, D. Manuel Mosquera Vidal. D. Ramón Ocaña Larín y D. José Rodríguez Rivera y éstos han elaborado unas bases para que dicha Banda se rigiese por ellas.

El Reglamento que la Banda Popular de Cangas tenía en la fecha de su fundación era el siguiente:

ESTATUTOS

Artículo 1º. Se constituye en esta villa una Sociedad Pro-Música, cuyo único objeto es el de impulsar, organizar y administrar una banda de Música en esta localidad y cuyo domicilio social es la Casa Consistorial.

Art. 2º. Serán socios de la misma, todas aquellas personas que contribuyan al sostenimiento de la Música con una cuota mensual fija cuyo límite mínimo será fijado por la directiva, anualmente.

Art. 3º. Entre estos socios, todos con igualdad de facultades, voz y voto, se elegirá una Directiva de cuatro vocales que tendrán a su cargo todas las facultades necesarias para el mejor fin de su cometido, con la sola limitación de disolución de la Sociedad u otra que ponga en peligro la continuidad de la misma o de la Música, en cuyo caso es imprescindible la convocatoria de una asamblea general. Esta se reunirá también todos los años, para aprobación de cuentas, nombramiento de nueva directiva, conducta futura a seguir, etc.

Art. 4º. Será Presidente Nato, por derecho propio la persona que ocupe la Alcaldía de la localidad y entre los cuatro directivos anteriormente citados, uno será secretario, otro tesorero, otro contador y otro vocal.

Art. 5º. Esta Sociedad está apoyada moral y materialmente por el Ayuntamiento y éste en caso de disolución es el único propietario de todos los efectos, fondos, instrumental, etc. que tenga o llegue a tener tanto la banda como la Sociedad.

Art. 6º. El Ayuntamiento con el loable fin de apoyar la Música y contribuir a la mayor cultura del pueblo, sostendrá por su cuenta y designará el Director de la Banda sin inmiscuirse en todo lo demás concerniente al funcionamiento, instrucción, etc. etc. de la misma, que será propio de esta Sociedad protectora, lo mismo que el pleno dominio de todos sus bienes, hasta que concurra la circunstancia señalada en el artículo 4º.

Art. 7º. Se disolverá la Sociedad en uno de los siguientes casos: (A) Por indisciplina colectiva de la banda. (B) Por acuerdos de las dos terceras partes de los socios y siempre que los restantes no sean suficientes a cubrir las necesidades de la música, y (C) Por imposibilidad material de sostenimiento o falta de apoyo suficiente del Ayuntamiento.

Art. 8º. Tanto el instrumental como los uniformes y demás efectos, serán entregados a los músicos en concepto de depósito y en usufructo, no siendo responsable de la inutilización o desperfectos que provengan del uso pero sí de la violencia o pérdida.

Art. 9º. La banda estará técnicamente bajo la dirección absoluta del Director de la misma y éste será el encargado de formalizar contratos, sus condiciones, distribución entre los músicos, etc. con la sola limitación de consultar con la Directiva antes de cerrar contrato en firme, por si hubiese algún compromiso de fecha perentoria y preferente en la localidad, sin que con ello se perjudicase en lo más mínimo la parte económica del contrato que de fuera le propusieran.

Art. 10º. La banda está obligada a tocar gratuitamente en las procesiones oficiales del Ayuntamiento, o sean Jueves, Viernes Santo y Cristo, amenizando a la vez estas fiestas e igualmente en todos los actos oficiales que realice el Ayuntamiento. Además tocará todos los domingos de tarde durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre y siempre que en estos domingos no tenga compromiso en otro sitio, el cual será preferente. Por cada uno de estos domingos que deje de tocar, lo hará en otro domingo o día festivo que señale la Directiva.

Art. 11º. Fuera de las anteriores obligaciones, la banda es completamente libre con y excepción de lo ya prescrito se considerará independiente en beneficio de su mayor lucro.

Art. 12º. El Director deducirá del importe total del contrato, una vez lo haya percibido, un 15% para engrosar los fondos de la Sociedad, el cual lo entregará bajo recibo al Tesorero de la misma.

Art. 13º. Las faltas disciplinarias aisladas de la Música, las graduará y aplicará libremente el Director y las colectivas, la Directiva.

Art. 14º. La Sociedad administrará por medio de la Directiva los fondos de la misma y éstos se entregarán íntegros al Director de la banda para su distribución, según costumbre entre las bandas, sin que deje de percibirlo músico alguno, y siempre después de atendidos los gastos preferentes de material, etc.

Art. 15º. El Director dará cuenta por escrito y detallado de la distribución de las cantidades que anteriormente se citan y que se hará una vez al año.

Cangas, 18 de Junio de 1926

(Artigo publicado en la revista "Festas do Cristo". Cangas, 1983)

(No consta autoría)